

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y PERSONERÍA. **SEGUNDO OTROSÍ:** RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS SOLICITADOS.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTORA MONSERRAT ESTRUCH FERMA**

Don Germán Ovalle Madrid, en representación como se acredita con mandato adjunto de Constructora e Inversiones Vital S.p.A., rol único tributario 79.877.450-6, titular de la unidad fiscalizable "De la Barra N° 30", ambos domiciliados para estos efectos en Francisco Bilbao N° 1902, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en el marco del proceso sancionatorio iniciado a esta empresa mediante la Resolución Exenta N° 1 de fecha 21 de julio de 2022, a través de la cual se dio inicio al proceso sancionatorio expediente Rol D- 143-2021, a la señora fiscal instructor de la Superintendencia de Medio Ambiente (En adelante SMA) respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 24.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente" (En adelante LOSMA); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que "Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" y las directrices contenidas en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido" del mes de Agosto del año 2019 de la SMA (En adelante la Guía), vengo en presentar un programa de cumplimiento (En adelante el PDC) respecto de la unidad fiscalizable "De la Barra N° 30" y asimismo dar respuesta al requerimiento de información solicitado por la SMA en el Resuelvo octavo de la Res N° 1/2022 del proceso Rol D-143-2021 de fecha 21 de julio del presente año, en los términos que a continuación expongo:

I. SOBRE EL PROYECTO "DE LA BARRA N° 30"

Constructora E Inversiones Vital S.p.A es titular -para los efectos del presente procedimiento sancionatorio-- de la obra de construcción ubicada en la calle Eduardo de la Barra N°1445, comuna de Providencia, Región Metropolitana (En adelante el "Proyecto" o bien la "Obra").

Al momento de la formulación de cargos, con fecha 21 de julio del año 2022, el proyecto había concluido la totalidad de su construcción hace cerca de un año y medio (16 meses aproximadamente) y actualmente cuenta con el certificado de recepción definitiva N° 7921, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Ilustre Municipalidad de Providencia.

II. CONSIDERACIONES GENERALES ANTE EL PRESENTE PROCESO SANCIONATORIO

Constructora E Inversiones Vital SPA propone en el presente Programa de Cumplimiento un listado que refleja una serie de acciones y medidas ya ejecutadas durante la construcción de la Obra y otras que mantuvieron su ejecución de forma posterior a la fecha de la fiscalización el pasado 5 de enero de 2021 con el objetivo de cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos.

Se debe tener en especial consideración que, como ya fue señalado, tanto al momento de la formulación de cargos como a la fecha actual, la obra de construcción ya se encuentra totalmente terminada y por medio del presente Programa de Cumplimiento, el titular busca ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, situación que corresponde a una de las principales motivaciones para la industria de la construcción inmobiliaria.

Por último, quisiéramos realizar algunas observaciones:

- El infortunado hecho constatado en la visita inspectiva correspondió a una situación particular, la cual se verificó en forma puntual, y no refleja el estándar de emisión de ruidos existente al interior y hacia el exterior de la Obra, así como tampoco logra reflejar los esfuerzos realizados por el titular para controlar las emisiones ocasionadas el desarrollo del proyecto.
- Considerando la fecha de término de la construcción, no nos es posible proponer ni implementar nuevas medidas a las ya adoptadas en el Proyecto. De todas formas, tal como se indica en la Guía de Programas de Cumplimiento, si es posible presentar un Programa de Cumplimiento cuando ya se hayan implementado medidas. Situación que corresponde a este caso.

III. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

III. A. Antecedentes del proceso de sanción

A partir de la denuncia realizada por un particular el 26 de noviembre de 2020, en febrero de 2021 la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2021-73-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 5 de enero de 2021.

Según consta en dicho informe, durante enero de 2021 un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

En base a los datos obtenidos por dicha fiscalización, con fecha 21 de julio de 2022, mediante la Resolución N° 1/2022 la SMA formula cargos a la empresa. El hecho constitutivo de infracción consiste en “La obtención, con fecha 5 de enero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 74 db, medición realizada en horario diurno, en condición interna con una ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

Lo anterior resulta en un incumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto

Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que indica: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrán exceder los valores de la tabla N° 1:

ZONA	De 7 a 21 horas dB(A)
II	60

La resolución que formula cargos a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el expediente online del proceso (<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2957>) arribó en la oficina de correos correspondiente al domicilio de la notificada el pasado 28 de julio del presente año , la cual establece que la infracción imputada es clasificada como leve y se reconoce el derecho de la empresa a presentar un Programa de Cumplimiento, así como también la ampliación de oficio del plazo para la presentación del PDC y en su defecto de los descargos.

III. B. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del término de plazo otorgado por la LOSMA, su Reglamento y lo indicado por la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que la empresa fue notificada mediante carta certificada que arribó a la oficina de correos correspondiente al domicilio de la notificada el pasado 28 de julio del presente año, presentándose este Programa de Cumplimiento dentro de plazo.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicados por el resuelvo cuarto de la Resolución N° 1/2022 fue ampliado de oficio por la Autoridad, en virtud del Resuelvo noveno de la misma resolución, concediéndose así un plazo de 5 días hábiles adicionales.

III. C. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que acorde a lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley N° 20417 y el artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 30, no existen impedimentos para que la empresa presente un Programa de Cumplimiento, atendido a que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis o situaciones establecidas en las normas citadas.

A mayor ahondamiento, la presente unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa respecto de la infracción imputada, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de alguna sanción por parte de la SMA y, por último, no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por alguna infracción.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO “EDIFICIO DE LA BARRA N° 30”:

Debemos señalar que la fiscalización de la obra que da origen a este proceso sancionatorio fue realizada durante el segundo semestre (noviembre) del año 2020.

Durante dicho periodo la obra fiscalizada se encontraba en su “etapa de terminaciones”, la cual concluyó a principios de marzo del año 2021, procediendo a su vez la fiscalización de la obra en el cinco de enero de 2021 y posteriormente la formulación de cargos mediante la resolución exenta N° 1/2022 durante este mes de julio de 2022.

Actualmente la obra “Edificio DE LA BARRA N° 30” se encuentra totalmente finalizada, contando con la recepción de obras municipales por parte de la Municipalidad de Providencia el pasado 15 de Abril de 2021 y a la fecha de hoy el edificio se encuentra habitado.

A mayor ahondamiento podemos presentar a esta Superintendencia la siguiente secuencia cronológica sobre la construcción y terminación del proyecto “Edificio De la Barra N° 30”:

- Con fecha 29 de enero de 2019 se inician las labores de construcción del edificio.
- La etapa de Obra Gruesa inicia el 03 de junio del año 2019 y concluye el 30 de diciembre del año 2019
- La etapa posterior de obras o terminaciones finas inicia el 28 de octubre del año 2019 y concluye la primera semana de marzo de 2021.
- La primera semana de marzo del año 2021 se termina de realizar trabajos en el edificio y se inician las gestiones para la obtención de la Recepción Final de Obras.
- Con fecha 15 de Abril de 2021 se obtiene la Resolución N°7921 Recepción Final de Obras por parte de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

Ante esta situación, debemos informar que hoy la obra de construcción se encuentra totalmente terminada y el edificio se encuentra habitado. Esta situación nos impide la ejecución de nuevas medidas y solicitamos también que esta situación sea considerada por esta Superintendencia respecto de la implementación de ciertas acciones obligatorias del Programa de Cumplimiento como la realización de una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA.

V. DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Este documento ha sido elaborado en cumplimiento de la LOSMA, del Decreto Supremo N° 30 de 2012 y también considerando las directrices y requisitos establecidos en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” de autoría de la SMA y publicada el año 2019.

En lo particular, el presente PDC cumple con los contenidos establecidos en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 30/2012, esto es que contiene - entre otros aspectos- los siguientes antecedentes:

- i. Una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que ha sido

- identificado por la SMA;
- ii. El plan de acciones y metas que incluye acciones ya efectuadas y aquellas que se mantuvieron en implementación de forma posterior a la fiscalización;
 - iii. El plan de seguimiento;
 - iv. La información técnica de respaldo; y los costos estimados para dar cumplimiento a este programa, los que permiten acreditar la eficacia y seriedad de este.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas las acciones, los medios de verificación de estas, los costos asociados y los impedimentos que podría ocurrir al momento de su ejecución, considerando a su vez acciones alternativas para dichos casos.

Costos estimados del PDC en \$CLP	
Acción N° 1	CLP \$1.352.837
Acción N° 2	CLP \$11.068.529
Acción N° 3	CLP \$38.520.811
Acción N° 4	CLP \$ 136.164.252
Acción N° 5	CLP \$ 403.858
Acción N° 6	Sin Costo
Acción N° 7	Sin Costo
Total	\$ 187.510.287

A continuación, se presenta el Programa de Cumplimiento confeccionado por la empresa en base al formato solicitado por la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido”

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES

A

LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

<p>▪ Nombre empresa o persona natural:</p>	<p>Constructora e Inversiones Vital SpA</p>
<p>▪ Rut empresa o persona natural:</p>	<p>79.877.450-6</p>
<p>▪ Nombre representante legal:</p>	<p>Germán Ovalle Madrid</p>
<p>▪ Domicilio representante legal:</p>	<p>Av. Los Conquistadores N°1700, piso 6-A, Torre Santa María / Providencia / Santiago / Chile</p>
<p>▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:</p>	<p>D-143-2022</p>
<p>▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el “Acta de Inspección Ambiental” registrándose los niveles de presión sonora producto del funcionamiento de la actividad, entre éstas camión en movimiento y martillazos, entre otros.</p> <p>El resultado de la medición de nivel de presión sonora corregido (NPC) corresponde a 74 dB(A).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 14 dB(A) en periodo diurno.</p> <p>Actualmente el proyecto se encuentra terminado y a continuación se presenta las distintas fuentes emisoras de ruido durante las etapas de desarrollo.</p> <p>Etapas de Obra Gruesa: Periodo que se contempla desde el 03 de Junio del año 2019 y concluye el 30 de Diciembre del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excavación de pilas (uso de cango). • Hormigonado de pilas (camión mixer). • Vibrado de pilas • Excavación con maquinaria, para excavación masiva. • Carca de camiones con tierra proveniente de excavación masiva. • Perforación con maquina perforadora, para instalación de anclaje de pilas. • Compactación de terreno. • Corte de barras de fierro con esmeril angular. • Ingreso y salida de camiones mixer. • Vibrado de muros y losas. • Instalación y descimbre de moldajes (golpes de martillo). • Picado de hormigones (juntas de dilatación, muros, puntereo, etc).

	<p>Etapa de Terminaciones: Periodo que se contempla desde 28 de Octubre del año 2019 y concluye el 19 de Marzo del año 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Picados con cango de muros y losas. • Pulido de muros y losas. • Corte de perfilera (carpintería metálica de barandas, rejas, etc). • Cortes de estructuras de metalcon con esmeril. • Cortes de cerámica con esmeril. • Fijación de estructura de tabique con martillo de disparo Hilti. • Elaboración de hormigones con betonera. • Uso de compresor para faenas de pintura. <p>En anexo 1 de los documentos de este Programa de Cumplimiento se entrega un plano denominado “PLANO DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS A FECHA 05 DE ENERO DE 2021” indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>
--	--

<p>▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>german.ovalle@monttgroup.com</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 5 de enero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 74 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
-------------------------	----------	--

Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA:

Barrera acústica perimetral:

Previo a las faenas de demolición se construyó una barrera perimetral en todo el contorno de la propiedad, de 4 metros de altura, cuya instalación y construcción fue previa a las labores de socializado y excavación masiva.

Dicha barrera acústica considera el siguiente estándar constructivo:

- | | |
|--|--|
| | <ol style="list-style-type: none">1. Se distribuye postación cada 3 mts, esta se elabora mediante la distribución de postes de madera de 3*2" y 3,20 mts de largo, enterrados a 80 cms en el terreno natural y fijados con hormigón.2. Para alcanzar los 4 mts de altura la postación cuenta con empalmes intermedios.3. En su parte superior se instalan placas OSB de 11 mm de espesor y de 2,44 * 1,22 mt (en posición Horizontal).4. Sobre esta a su vez se instala lana mineral de 50 mm, recubierta por malla raschell. |
|--|--|

<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>CLP \$ 1.352.837</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p> <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio). </p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Esta medida se ejecutó durante el mes de abril del año 2019 y su implementación duró hasta el ocho de enero de 2021.</p> <p>Mediante esta acción se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de demolición, socializado y obras gruesas. Además, se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de excavación masiva, perforación de pilas, trabajos de hormigonado, corte de fierro, picados y desbastes de muros y losas, cortes de materiales con herramientas eléctricas.</p> <p>Se debe señalar que las fotos acompañadas, debido a que el proceso de construcción de la medida es de hace más de dos años no cuentan con las características de ser fechadas y georreferenciadas.</p> <p>Por último, recalcar que, si bien esta medida se instaló de forma previa a la fiscalización, pero se mantuvo vigente de forma posterior a la visita inspectiva de fiscalización.</p> <p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes: Anexo 2 - Set Fotográfico - Plano simple de ubicación de la medida</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>2 Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>

Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (Aplicación de silenciadores):**

Descripción:

Silenciadores acústicos:

Aplicación e Grupo electrógeno:

La obra considero el uso e instalación de silenciadores acústicos en el grupo electrógeno con Cabina insonorizada, la cual considera la incorporación de los siguientes elementos:

- a. Silenciadores reactivos tipo Louver: Ubicados en la admisión y descarga de aire de la sala donde se ubicará el grupo electrógeno.
- b. Pérdida por inserción sonora de 20 – 22 dB(A). Área libre al 33%.

Estos silenciadores antes mencionados cumplen además la función de admisión y evacuación de aire y están diseñados sin restricción a la cantidad de aire mínima en la inyección / descarga.

Estos dispositivos se construyen en planchas de acero, perfiles metálicos, metal perforado y celdas de lana de vidrio con velo de superficie.

Lo anterior significó un esfuerzo económico para el titular ya que este tipo de grupo electrógeno es de un mayor valor que arrendar un grupo electrógeno sin estas medidas de mitigación.

Junto con esto, se debe indicar que este tipo de grupo electrógeno se mantuvo en arriendo durante todos los meses en que fue necesaria su utilización.

Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	CLP \$11.068.529	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta medida se ejecutó durante todo el año 2019 y el uso de los grupos electrógenos insonorizados se terminó el año 2021.</p> <p>Mediante esta acción se logrará disminuir la generación de ruidos propios de la labor de alimentación eléctrica de maquinarias y equipos propios del proceso constructivo</p> <p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes: órdenes de compra y facturas asociadas a las mismas.</p> <p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes:</p> <p>Anexo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura N° 54 - Factura N° 153 - Factura N° 299 - Factura N° 300 - Factura N° 301 - Factura N° 313 - Factura N° 343 - Factura N° 414 - Factura N° 807 - Factura N° 808 - Factura N° 809 - Factura N° 3322 - Factura N° 3466 - Factura N° 3467 - Factura N° 3586 - Factura N° 3587 - Factura N° 3800 - Factura N° 3801 - Factura N° 3943 - Factura N° 3944 - Factura N° 4272 - Factura N° 4605 - Fotografía 	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)

Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de

	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>DESCRIPCIÓN:</u></p> <p><u>Recubrimiento con materiales absorbentes:</u></p> <p><u>Tabiques y shaft:</u></p> <p>Durante la construcción de la obra los tabiques interiores se ejecutaron alternando el desplazamiento de los pies derechos que soportan la volanita, de manera tal de cortar el puente acústico entre un recinto y otro.</p> <p>A su vez todos los tabiques se conformaron de una capa de aislación formada por un colchón de lana mineral Aislan, cuyo rollo de espesor es igual al espacio interior de la estructura de éstos.</p> <p>Además, se colocaron de forma extendida y bien afianzada, logrando como resultado que se cubra toda la superficie y no quede ninguna junta sin material.</p> <p>También se colocó aislación del tipo “Colchoneta de Aislan” de 50 mm en todos los cajones, zócalos y Cielos falsos donde exista recorrido de Ductos de Alcantarillado, Agua, ventilación, etc.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>CLP \$38.520.811</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Esta medida se ejecutó durante 29 de diciembre de 2019 y su implementación duró hasta el 2 de abril de 2020.</p> <p>Mediante esta acción se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de trabajos de picados y pulidos de muros interiores, corte de materiales con esmeril y sierra circular, aplicación de pinturas con compresor entre otros.</p>

Se acompañan como medios de verificación los siguientes:

Anexo 4

- Factura N° 11269
- Factura N° 2724085
- Factura N° 2727528
- Factura N° 2733020
- Factura N° 2737684
- Factura N° 2737805
- Factura N° 2739158
- Factura N° 2739163
- Factura N° 2741845
- Factura N° 2756913
- Factura N° 2769991
- Factura N° 2769993
- Factura N° 2779310
- Factura N° 2780199
- Factura N° 2780202
- Factura N° 2780207
- Factura N° 2785151
- Factura N° 2785424
- Factura N° 2785246
- Factura N° 2798431
- Factura N° 2799657
- Factura N° 2800594
- Factura N° 3697841
- Factura N° 3743652
- Factura N° 17024007
- Factura N° 17028926
- Factura N° 17031262
- Factura N° 17042542
- Factura N° 17042543
- Factura N° 17044602

N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input checked="" type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): 	

	<p>DESCRIPCIÓN:</p> <p><u>Instalación de Termopanel:</u></p> <p>La totalidad del proyecto consideró la instalación de ventanas de termopanel de 5 y 6 mm de espesor, así como también sistema de lucarnas en nivel de techumbre, los cuales inician su proceso de instalación el 26 de Noviembre del año 2019 y se extiende hasta el 24 de Abril de 2020.</p> <p>Cabe señalar que de forma posterior a dicha fecha de instalación solo se realizaron algunas reparaciones sobre aquellos termo paneles que sufrieron daños.</p> <p>Se debe desatacar que las características de esta medida, al utilizar un DVH con una de sus caras Laminadas mejora enormemente la atenuación del ruido, dado que el PVB es un polímero que absorbe parte de la vibración del sonido, atenuando entre 35 dB y 40 dB.</p> <p>La instalación de estos termopaneles también cumple una segunda función, ya que lograron mitigar de forma eficiente los ruidos generados en la etapa de terminaciones finas asociadas a los trabajos realizados dentro de los departamentos.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>CLP \$ 136.164.252</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Esta medida se ejecutó durante Noviembre del año 2019 y se extiende hasta el término total de la obra</p> <p>Mediante esta acción se logrará disminuir la generación de ruidos propios de la labor de picados y puntereo con cango, cortes de madera con sierra circular, estructuras metálicas y materiales varios con esmeril angular, fijación de estructuras con pistola Hilti, aplicación de pinturas con compresores</p> <p>Por último, recalcar que, si bien esta medida se instaló de forma previa a la fiscalización, pero se mantuvo vigente de forma posterior a la visita inspectiva de fiscalización.</p>
	<p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes:</p> <p>Anexo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura N° 2606 - Factura N° 2569 - Factura N° 2544 - Factura N° 2464

	<ul style="list-style-type: none"> - Factura N° 2463 - Factura N° 2447 - Factura N° 2417 - Factura N° 2376 - Factura N° 2319 - Factura N° 2318 - Factura N° 2306 - Factura N° 2296 - Factura N° 2264 - Factura N° 2255 - Factura N° 2238 - Factura N° 2223
N° Identificador	5 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>El plazo de ejecución de la acción en un (1) mes contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector en que se encuentra emplazada la faena de construcción, y que se reinicien los trabajos en la misma.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	CLP \$ 403.858 (12 UF)
Medios de Verificación.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>Se adjunta para estos efectos Presupuesto N° 097322022 de la empresa Acustec Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).</p>

<p>Comentarios.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Quisiéramos hacer presente en este Programa de Cumplimiento, que tal como se ha indicado en la acción, la medición deberá ser realizada desde el domicilio del receptor y en las mismas condiciones en que se constató la infracción, ahora y de acuerdo con la información presentada por el titular debemos recalcar la obra " De la Barra N° 30" se encuentra totalmente terminada y aún más ya está habitada.</p> <p>Lo anterior es posible de validar mediante el certificado de recepción definitiva N° 7921, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Ilustre Municipalidad de Providencia.</p> <p>Es más, el hecho que han transcurrido casi un año y medio desde la fiscalización de la obra y la presentación de este PDC es posible que la medición realizada no pueda concluir en resultados útiles. Esto se debe principalmente a que la medición contaría dentro de sus variantes los ruidos propios de la habitabilidad del edificio.</p> <p>En base a lo anterior, tenemos el temor que no sea viable realizar la medición solicitada por esta autoridad de forma correcta y respetando las condiciones en que se realizó la medición original. Es por todas estas razones que solicitamos a esta Superintendencia que reevalúe la forma de cumplimiento de esta acción.</p> <p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes:</p> <p>Anexo 6 - Presupuesto N° 097322022 de la empresa Acustec</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>6</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
<p>Plazo de Ejecución de la acción.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$).</p>	<p>Sin costo.</p>	
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	

Comentarios.	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de señalar la disposición de mi representada para aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento

Se solicita a usted tener por presentado este programa de cumplimiento en tiempo y forma, en el procedimiento Rol D-143-2022, y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los documentos que se describen en la presentación. Asimismo, solicito tener por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1:

- Plano denominado "PLANO DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS A FECHA 05 DE ENERO DE 2021

Anexo 2:

- Set Fotográfico
- Plano simple de ubicación de la medida

Anexo 3:

- Factura N° 54
- Factura N° 153
- Factura N° 299
- Factura N° 300
- Factura N° 301
- Factura N° 313
- Factura N° 343
- Factura N° 414
- Factura N° 807
- Factura N° 808
- Factura N° 809
- Factura N° 3322
- Factura N° 3466
- Factura N° 3467
- Factura N° 3586
- Factura N° 3587
- Factura N° 3800
- Factura N° 3801
- Factura N° 3943

- Factura N° 3944
- Factura N° 4272
- Factura N° 4605
- Fotografía

Anexo 4:

- Factura N° 11269
- Factura N° 2724085
- Factura N° 2727528
- Factura N° 2733020
- Factura N° 2737684
- Factura N° 2737805
- Factura N° 2739158
- Factura N° 2739163
- Factura N° 2741845
- Factura N° 2756913
- Factura N° 2769991
- Factura N° 2769993
- Factura N° 2779310
- Factura N° 2780199
- Factura N° 2780202
- Factura N° 2780207
- Factura N° 2785151
- Factura N° 2785424
- Factura N° 2785246
- Factura N° 2798431
- Factura N° 2799657

- Factura N° 2800594
- Factura N° 3697841
- Factura N° 3743652
- Factura N° 17024007
- Factura N° 17028926
- Factura N° 17031262
- Factura N° 17042542
- Factura N° 17042543
- Factura N° 17044602

Anexo 5:

- Factura N° 2606
- Factura N° 2569
- Factura N° 2544
- Factura N° 2464
- Factura N° 2463
- Factura N° 2447
- Factura N° 2417
- Factura N° 2376
- Factura N° 2319
- Factura N° 2318
- Factura N° 2306
- Factura N° 2296
- Factura N° 2264
- Factura N° 2255
- Factura N° 2238
- Factura N° 2223

Anexo 6:

- Presupuesto Nº 097322022 de la empresa Acustec Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Anexo 7:

- Escritura Pública de Mandato Judicial “Constructora e Inversiones Vital SpA a Montt Vicuña, Santiago y Otros” en donde consta mi personería de representación.

Por tanto, solicito tener por acompañados los documentos antes individualizados y que acreditan lo indicado en lo principal de esta presentación, así como también tener por presentado mandato judicial individualizado.

SEGUNDO OTROSÍ: RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS SOLICITADOS

Tal como fue indicado, la resolución Nº 1 de fecha 21 de julio de 2022 en su resuelvo octavo indica lo siguiente:

“Requerir de información a Constructora e Inversiones Vital SpA. en los siguientes términos:

- 1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
- 2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
- 3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
- 4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-73-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
- 5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
- 6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
- 7. Indicar, en caso de que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación*

adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

9. En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

A continuación, se informan y entregan los siguientes antecedentes para dar cumplimiento a lo establecido en el resuelvo noveno de la Resolución Exenta N° 1/2022:

Anexo 0 Requerimiento de información:

1. Copia de escritura pública donde consta personería de Germán Ovalle Madrid representar a la interesada.
2. Estado Financiero
3. Archivo Excel denominado "Listado de MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS POR AÑO"
4. PLANO DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS A FECHA 05 DE ENERO DE 2021 y Plano simple
5. Archivo Excel denominado "HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO y HERRAMIENTAS SEGÚN ETAPA OBRA" en donde se indica el horario y frecuencia de funcionamiento de la obra, el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido y el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto.
6. Archivo Excel denominado "Listado de ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos".
7. Certificado de recepción definitiva N° 7921, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Ilustre Municipalidad de Providencia.

Se solicita a esta Superintendencia que se reserve o proteja parte de la información que se acompaña a esta presentación, especialmente los documentos identificados en el numeral 2, ya que reflejan datos económicos sensibles de la empresa.

Por tanto, solicito tener por acompañados los documentos antes individualizados y que acreditan lo indicado en lo principal de esta presentación.

Germán Ovalle Madrid

